Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Tercero: Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.
Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VV/02-2020

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2021

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/02-2021

Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V. Unidad de Verificación en materia de Gas natural comprimido, con número de acreditación **UVCRE 028,** y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores.**

Avenida 1° de Mayo, número 15, Piso 9, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53500, Estado de México.

PRESENTE

VISTO el estado procesal del expediente administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/02-2020**, aperturado a nombre de **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028**, y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores**, en lo sucesivo, el VISITADO; derivado de la visita de verificación llevada a cabo los días **27 y 28 de febrero de 2020**, circunstanciándose para tal efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/02-2020**; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que, con fecha **26 de febrero de 2020,** se emitió la **orden de verificación** número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/02-2020**, cuyo objeto consistió en:

Recibí conforme
Nombre: Irene Arzuza Vergara.
: Irene Arzuza V.
Feb 26/2021. hora: 11am.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

"La visita tendrá por objeto verificar la calidad de los servicios de evaluación de la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores así como las Condiciones de Operación, contenidas en el ANEXO 1, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN10-001/18, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, para asegurar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), en lo relativo a que ésta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa las actividades para las que es competente; así como la documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta los servicios de verificación; que cuente con una organización estructurada y descripción de puestos de trabajo que evidencien su capacidad y competencia administrativa y técnica para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; y que se utilicen métodos y procedimientos de verificación descritos en sus procedimientos, con criterios de aceptación y rechazo precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma oficial mexicana en referencia y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero.
(...)
Así como, la obligación específica de contar con un seguro de responsabilidad civil con cobertura para cubrir los daños y perjuicios que puedan derivarse de su operación como Unidad de Verificación para la evaluación de la conformidad de la ***Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores,*** *y cuya póliza debe permanecer vigente durante el tiempo que realice servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana en referencia.*
(...)"

Así como, verificar la calidad de los servicios que realiza **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.,** Unidad de Verificación en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028**, y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores,** para asegurar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección),** a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado;

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

así como el Anexo 1 de la Aprobación que le fue otorgada, contenida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018** de fecha **12 de septiembre de 2018.**

SEGUNDO. Que, en cumplimiento a la orden de verificación referida, los inspectores federales, debidamente comisionados para el efecto, adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron la visita de verificación durante los días **27** y **28 de febrero de 2020**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/02-2020**.

TERCERO. Que, en la referida acta de verificación, se circunstanció que, una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Alberto Hernandez Ruiz,** persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de **Representante Legal,** quien acreditó su personalidad a través del Poder Notarial de fecha 13 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Uriel Oliva Sánchez, de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, en representación del visitado **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.**, Unidad de Verificación, en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028**, y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores** que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México,** en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día **02 al 06 de marzo del año 2020, derecho que el interesado no hizo valer**.

CUARTO. Que, el día **18 de noviembre de 2020**, esta Autoridad dictó acuerdo de inicio del procedimiento administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2020**, mismo que se notificó al VISITADO personalmente, con fundamento en los artículos 2, 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **19 de noviembre de 2020.**

QUINTO. Que, mediante acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2020,** de fecha 18 de noviembre de 2020, notificado al día siguiente, se le concedió a la persona interesada un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, término que transcurrió del día **23 de noviembre** al **11 de diciembre de 2020** de conformidad con el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2020.

SEXTO. Que, con fecha **03 de diciembre de 2020**, mediante escrito libre recibido en la Oficialía de Partes de esta Agencia, el **C. Alberto Hernandez Ruiz**, en su calidad de **Representante Legal** del VISITADO, aporta argumentos con relación al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo mencionado y anexó diversas documentales.

SÉPTIMO. Que, mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/05-2020** de fecha **14 de diciembre del año 2020**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días hábiles para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día 16 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2021, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos; y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que, el **Dr. Jaime Hernández Sánchez,** en su carácter de **Director General de Supervisión, Verificación y Vigilancia de Operación Integral de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, es legalmente competente para iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; con facultad para solicitar la presentación de documentación e información que para tal efecto se requiera, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11 12, 13, 14, 16 fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 50, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 74 y 75 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, V, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 118, 119 y 120-A de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos;** vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones VIII tercer párrafo, X y XXX, 27, 31 fracción VIII de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;** vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; vigente; artículos 1, 2, 3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

fracciones I, V, VI, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y XXVI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XII, XIV, XIX, XXVIII y último párrafo, 36, fracciones V, VIII, IX, XVI, XVII y XX y 43 fracción XXVIII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; vigente; la Norma Oficial Mexicana **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores**; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2017; y la **CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores;** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2018; la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014, así como las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número UN10-001/18**; emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018** de fecha **12 de septiembre de 2018.**

II. Que, del análisis integral del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/02-2020**, generada el 27 y 28 de febrero de 2020, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprendieron presuntos incumplimientos respecto de los servicios de evaluaciones técnicas revisados durante la visita de verificación.

Sobre el particular, se refirió que el Tercero Aprobado **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028**, y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores**, omitió demostrar que operaba con apego a las Condiciones de Operación señaladas en el Anexo 1 de la Aprobación que le fue otorgada, contenida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018**, en virtud de lo siguiente:

1.- Para los servicios a las empresas **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. y NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C.V.** no se encuentra su análisis a la imparcialidad continuo (por servicio) en el formato FGG-MR43, además que dicho formato no se encuentra referenciado en el procedimiento de imparcialidad, independencia e integridad con código PGG-II01 y las cartas de declaración de confidencialidad, imparcialidad e independencia no cuenta con código de formato.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

2.- En el Procedimiento de imparcialidad, independencia e integridad (PGG-II01) no se encuentra descrito el formato Cotización FMV-C002-0 como salvaguarda a la imparcialidad.

3. -El sistema de Calidad presenta inconsistencias de nombres de formatos y fechas de actualización en relación con su listado maestro de registros.

4.-En el procedimiento para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-010-ASEA-2016 Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores**, no se encuentra descrito la "Carta Acuse" como parte de su procedimiento del servicio realizado en la evaluación de la conformidad de la norma.

III. Que a fin de otorgar certeza jurídica sobre la fundamentación y motivación del presente procedimiento administrativo, y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la mencionada Ley, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, derivado de la omisión de pruebas por el **C. Alberto Hernandez Ruiz**, referentes a lo circunstanciado en el acta de verificación **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/02-2020** y detallados en el **CONSIDERANDO II** del presente proveído, con el fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa, en el acuerdo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2020** de **18 de noviembre del 2020** se precisó lo siguiente:

> *"[Respecto a la presunta irregularidad identificada con el **número 1**, durante la visita de verificación se presentaron 3 análisis de Riesgo correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019 con código **FGG-MR43**, sin embargo, la Unidad de Verificación omite presentar análisis de riesgo a la imparcialidad de los servicios revisados en la visita de verificación, así también omite referenciar en el procedimiento de imparcialidad, independencia e integridad **PGG-II01**, el formato donde realiza los registros de riesgos a la imparcialidad con código **FGG-MR43**; Y toda vez que la Unidad de Verificación **omite** manifestarse, **se mantiene la presunta irregularidad.***
>
> *Por lo anterior en observancia de lo establecido en el **ANEXO 1 punto 6** de la Aprobación que le fue otorgada, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018** de fecha **12 de septiembre de 2018**, relativo a que la Unidad de Verificación debe proporcionar información que demuestre que su actuación no implique conflicto de intereses, así como también en cumplimiento a los puntos **4.1.3 y 4.1.4** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, referente a la disponibilidad de los registros pertinentes para evidenciar dicho cumplimiento, se le exhorta a que en adelante utilice su formato **FGG-MR43** para realizar el análisis de riesgo antes de cada uno de sus servicios. Los registros pertinentes para evidenciar dichos análisis de riesgo deberán estar*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

disponible para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la presunta irregularidad identificada con el ***número 2,*** *durante la visita de verificación, se presentan como adicional de las salvaguardas a la imparcialidad e independencia, las cotizaciones para los servicios revisados en la visita de verificación, en relación con este punto la Unidad de Verificación omite registrar dichas salvaguardas en su procedimiento de imparcialidad, independencia e integridad con código* ***PGC-1101****; Y toda vez que la Unidad de Verificación* ***omite*** *manifestarse,* ***se mantiene la presunta irregularidad****. Se aclara que en cumplimiento al* ***punto 8.2.4*** *de la* ***NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), la Unidad de Verificación debe incluir, hacer referencia o vincular todos los documentos que se relacionen en cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección),*** *por lo cual se le exhorta a que en adelante referencie en su procedimiento de imparcialidad, independencia e integridad con código* ***PGC-1101****, la totalidad de formatos de manera específica, que se utilizan como salvaguardas a la imparcialidad, independencia e integridad, así como Los registros pertinentes para evidenciar dichas referencias de sus salvaguardas deberán estar disponibles para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.*

Por lo que respecta a la presunta irregularidad identificada con el ***número 3****, durante la visita de verificación, se presentó el listado maestro de documentos y de una revisión realizada a la misma se encontraron errores documentales, y toda vez que la Unidad de Verificación* ***omite*** *manifestarse,* ***se mantiene la presunta irregularidad****. Se aclara que en cumplimiento al* ***punto 8.3.2*** *de la* ***NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección),*** *referente en que la Unidad de Verificación debe revisar y actualizar (según sea necesario) los documentos de su sistema de calidad, se le exhorta a que en adelante su sistema de calidad se encuentre en todo momento actualizado y que este sea reflejado en su listado maestro de documentos* ***FGC-LD04****. En dicho listado se deben registrar los documentos que se generen en un futuro y que sean utilizados como parte del sistema de gestión de calidad. Los registros pertinentes para evidenciar dichas actualizaciones en el sistema deberán estar disponibles para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la presunta irregularidad identificada con el ***número 4****, durante la visita de verificación, se presenta como parte de los registros de los servicios revisados en el acto de verificación la "Carta Acuse", en relación con este punto la Unidad de Verificación omite registrar dicha Carta Acuse en su procedimiento para la aplicación de la norma* ***NOM-010-ASEA-2016,*** *código PSI-PI01. Y en virtud de que la Unidad de Verificación* ***omite*** *manifestarse,* ***se mantiene la presunta irregularidad****. Se aclara que en cumplimiento al punto* ***8.2.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección),*** *referente en que la Unidad de Verificación debe incluir, hacer referencia o vincular todos los documentos que se relacionen con el cumplimiento de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, se le exhorta a que en adelante su procedimiento para la aplicación de la norma* ***NOM-010-ASEA-2016****, código* ***PSI-PI01*** *tenga en todo momento referenciados todos los documentos que se utilicen como parte de la realización y entrega de los servicios que ejecutan como Unidad de Verificación, de igual forma, en dicho procedimiento se deben referenciar todos documentos que se generen, manteniéndose vigente. Los registros pertinentes para evidenciar la incorporación y el uso de todos los formatos mencionados en el procedimiento* ***PSI-PI01****, deberán estar disponibles para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros....]."*

IV. Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2020** se le concedió al tercero aprobado **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.** un plazo de **15 días hábiles**, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación con los presuntos incumplimientos detectados, atendiendo a la normativa aplicable en la materia; toda vez que esta autoridad detectó posibles incumplimientos a lo dispuesto en los artículos **70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y **88 de su Reglamento**, en relación con el numeral 6 del Anexo 1 de las Condiciones de operación del oficio **No. ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018** de fecha **12 de septiembre de 2018**, así como los numerales **4.1.3, 4.1.4, 8.2.4, 8.3.2** de la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, motivo por el cual con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le ordenaron las siguientes acciones correctivas:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

"(...)

ACCIONES CORRECTIVAS:

1.- *Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito libre en el que describa la forma en que la Unidad de Verificación se asegurará de que, en adelante utilizará el formato* ***FGG-MR43*** *para realizar el respectivo análisis de riesgo antes de cada uno de sus servicios.*

2.- *Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, el procedimiento de imparcialidad, independencia e integridad con código* ***PGG-II01****, donde se referencie la totalidad de los formatos de manera específica, que se utilizan como salvaguardas a la imparcialidad, independencia e integridad; dentro de este procedimiento se deben encontrar referenciados los formatos* ***FGG-MR43*** *de análisis de riesgos, cartas de declaración de confidencialidad, imparcialidad e independencia, así como el formato Cotización* ***FMV-CO02-0****.*

3.- *Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, el listado Maestro de documentos formato* ***FGC-LD04****, en el que se refleje la actualización del sistema de calidad por lo que hace a los códigos de los formatos* ***PGA-CO02, PRH-PO05, PGC-AI04, PCO-MV01, PMV-CS02, PSI-CV05, PSI-PI01, PSI-PI02, PSI-PI03, PSI-PI04****, derivado de la visita de verificación* ***ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/02-2020****.*

4.- *Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, el procedimiento para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, código* ***PSI-PI01****, donde se incluya el formato Carta Acuse, en dicho procedimiento. (...)"*

V. Que con fecha con fecha **03 de diciembre de 2020**, mediante escrito libre recibido en la oficialía de partes de esta Agencia, el **C. Alberto Hernandez Ruiz**, en su calidad de **Representante Legal** del VISITADO, aporta argumentos con relación a las acciones correctivas referidas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo mencionado y, ofrece las documentales que se enlistan a continuación:

"[1.-La unidad de inspección Gestora de Calidad de México SA de CV, ha realizado una modificación del formato acta de reunión ***FGC-AR11****,registro que hace parte del expediente de los servicios, según procedimiento PSI-SIO1 Aplicación para la Norma 010 ASEA 2016, se incluyó un cuadro que permite hacer un análisis antes de cada servicio, que será el que servirá para alimentar el análisis de riesgo a la independencia e imparcialidad anualmente en el formato* ***FGG-MR43*** *de acuerdo con el procedimiento con código* ***PGG-II01****.*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

Anexamos
Formato acta de reunión ***FGC-AR11***
Procedimiento PSI-SIO1 Aplicación para la Norma 010 ASEA 2016
Procedimiento ***PGG-II01*** *independencia e imparcialidad.*

2.- Se incluyo los documentos donde se referencie la totalidad de los formatos, que se utilizan como salvaguardas a la imparcialidad, independencia e integridad
Anexamos evidencia
Procedimiento ***PGG-1101*** *independencia e imparcialidad.*

3.-Anexamos evidencia
Listado Maestro de documentos formato ***FGC-LDO4****, debidamente actualizado*

4.- Anexamos evidencia
Procedimiento para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM 010 ASEA 2016 Código ***PSI-PIO1*** *actualizado.....]"*

A fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.,** sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

Por lo que respecta a la **acción correctiva número 1**, relativa a presentar un escrito libre en el que describa la forma en que la Unidad de Verificación se asegurará de que, en adelante realizará el análisis de riesgo a la imparcialidad antes de cada uno de los servicios que realice, el Tercero Aprobado presentó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en el formato denominado **Acta de reunión FGC-AR11**, el cual se modificó incorporando en este el análisis de riesgos a la imparcialidad e independencia y el cual aduce usará antes de cada servicio, además ingresó como evidencia los procedimientos **PSI-SIO1 Aplicación para la Norma 010 ASEA 2016** y **PGG-II01 independencia e imparcialidad**.

Habiendo valorado las probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **subsanó** el presunto incumplimiento relativo a la **acción correctiva número 1**, impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2020**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento de lo establecido en el **ANEXO 1 punto 6 de la Aprobación que le fue otorgada, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018**; así como en observancia a los numerales **4.1.3 y 4.1.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se le exhorta a que en adelante utilice su formato acta de reunión FGC-AR11 para realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad e independencia antes de cada uno de sus servicios. Los registros pertinentes para evidenciar dichos análisis de riesgo deberán estar disponible para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **acción correctiva número 2**, relativa a presentar el procedimiento de imparcialidad, independencia e integridad con código **PGG-II01**, donde se referencie la totalidad de los formatos, que se utilizan como salvaguardas a la imparcialidad, independencia e integridad, el Tercero Aprobado presentó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en **Procedimiento de imparcialidad, independencia e integridad PGG-II01**, en el cual se observa que se referenciaron los formatos establecidos en la acción correctiva.

Habiendo valorado las probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **subsanó** el presunto incumplimiento relativo a la **acción correctiva número 2**, impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2020**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento de lo establecido en el numeral **8.2.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se le exhorta a que en adelante, referencie en su Procedimiento de imparcialidad, independencia e integridad PGG-II01, la totalidad de formatos, que se utilizan como salvaguardas a la imparcialidad, independencia e integridad, así como los registros pertinentes para evidenciar las referencias de sus salvaguardas; la información deberá estar disponible para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **acción correctiva número 3**, relativa a ingresar el listado Maestro de documentos formato FGC-LD04, debidamente actualizado, el Tercero Aprobado presentó la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el **Listado Maestro de documentos FGC-LD04**, donde se observa la actualización y modificación de los documentos que presentaron inconsistencias al momento de la visita de verificación.

Habiendo valorado las probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **subsanó** el presunto incumplimiento relativo a la **acción correctiva número 3**, impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2020**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento de lo establecido en el numeral **8.3.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se le exhorta a que en adelante, su sistema de calidad se encuentre en todo momento actualizado y que este sea reflejado en su listado maestro de documentos FGC-LD04. En dicho listado se deben registrar los documentos que se generen en un futuro y que sean utilizados como parte del sistema de gestión de calidad. Los registros pertinentes para evidenciar dichas actualizaciones en el sistema deberán estar disponibles para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

Por lo que respecta a la **acción correctiva número 4**, relativa a ingresar el procedimiento para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016 PSI-PI01 actualizado referenciando el formato **Carta Acuse,** el Tercero Aprobado presentó **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en **Procedimiento para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM 010 ASEA 2016 PSI-PI01** donde se observa que se incorpora como parte de este, la actividad de *entrega de carta acuse*.

Habiendo valorado las probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero **subsanó** el presunto incumplimiento relativo a la **acción correctiva número 4**, impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2020**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento de lo establecido en el numeral **8.2.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se le exhorta a que en adelante, se asegure que su **Procedimiento para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM 010 ASEA 2016 PSI-PI01,** contenga referenciados todos los documentos que se utilicen como parte de la realización y entrega de los servicios que ejecuta como Unidad de Verificación, de igual forma, en dicho procedimiento se deben referenciar todos los documentos que se generen, manteniéndose actualizado. Los registros pertinentes para evidenciar la incorporación y el uso de todos los formatos mencionados en el procedimiento PSI-PI01, deberán estar disponibles para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En consecuencia, se precisa que el haber subsanado los incumplimientos detectados en la visita de verificación atendiendo las acciones correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2020**, se sustenta en los compromisos adquiridos por el VISITADO mediante sus manifestaciones y probanzas descritas en el **CONSIDERANDO V** de la presente resolución administrativa y los inherentes a su Aprobación, así como al cumplimiento irrestricto de lo establecido en las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número UN10-001/18,** emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral mediante el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018.** Por tal motivo, se exhorta a **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028,** y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores**, para que, en adelante, cumpla cabal y en todo, con sus obligaciones legales y en los términos de lo dispuesto en las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número UN10-001/18,** emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018,** de conformidad de lo establecido en la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).**

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se;

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículos 11 fracción I y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del expediente administrativo en contra del **VISITADO** por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO V** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se le exhorta a reportar a la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), las acciones de mejora implementadas para subsanar los incumplimientos detectados en la visita de verificación y atender las acciones correctivas de ellas derivadas. En el entendido de que estas deberán implementarse a partir de sus servicios subsecuentes y que la verificación del cumplimiento de la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

TERCERO. Se ordena el archivo definitivo del expediente administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/02-2020**, a nombre de **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.,** Unidad de Verificación en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028,** y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores**.

CUARTO. Se exhorta a **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.,** Unidad de Verificación en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028,** y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores,** para que, en adelante, de cabal cumplimiento a sus obligaciones legales y en los términos de lo dispuesto en las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número UN10-001/18,** emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018,** de conformidad de lo establecido en la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).**

QUINTO. Se dejan a salvo las facultades de la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** para que, en plenitud de sus atribuciones legales, realice las acciones correspondientes, a fin de constatar que el **VISITADO**, en adelante, cumpla cabal y en todo, con sus obligaciones legales y en los términos de lo dispuesto en las **Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN10-001/18,** emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/0952/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018,** de conformidad con lo establecido en la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).**

SEXTO.- Se le hace saber a **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028**, y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores,** de conformidad con el artículo **3° fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85** y **86** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO. En atención a lo ordenado por el numeral **3° fracción XIV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** en relación con los artículos **4°** y **5° fracción VIII** y **X** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México**.

OCTAVO. Se ordena que, en cumplimiento del artículo Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los artículos **32, 35, fracción I, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE** a **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.,** Unidad de Verificación en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028**, y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores,** en el último domicilio que obra en autos para tales efectos, el ubicado en **Avenida 1° de Mayo, número 15, Piso 9, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53500, Estado de México,** entregándole original con firma autógrafa de la presente resolución y la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Finalmente, se le informa a **Gestora de Calidad de México, S.A. de C.V.,** Unidad de Verificación en materia de Gas Natural Comprimido (GNC), con número de acreditación **UVCRE 028**, y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores**, que este oficio fue emitido por duplicado en original, por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jaime Hernández Sánchez, en su carácter de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CÚMPLASE

C.c.p. **M. en I. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para su conocimiento.

MJJG/WCE/MGMM/LGS/JKMV

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

México 2021 Año de la Independencia

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

México 2021 Año de la Independencia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VV/02-2020

CITATORIO DE NOTIFICACIÓN

GESTORA DE CALIDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Unidad de Verificación en materia de Gas natural comprimido, con número de acreditación **UVCRE 028**, y número de aprobación **UN10-001/18** en la **NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores.**

En Naucalpan de Juarez, Estado de México, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 25 de febrero del año 2021, la **C. María Guadalupe Martínez Mauricio**, adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, quien se identifica con credencial vigente, con número de empleado **0251**, me constituí en el inmueble ubicado en Avenida 1° de Mayo, número exterior 15, colonia San Andres Atoto, municipio Naucalpan de Juarez, Entidad Federativa Estado de México, Código Postal 53500, cerciorándome por medio de nomenclatura de las calles y número exterior del inmueble que es el domicilio de la persona moral **GESTORA DE CALIDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado o Representante Legal y/o persona autorizada de la empresa y al no encontrarlo, se ENTREGA el presente CITATORIO al C. se negaron a recibirlo y se realiza por instructivo, quien se encuentra en el domicilio citado, y se identifica con la recepcionista del edificio se negó a recibir el presente citatorio y no se identifico, en su carácter de ; a efecto de que COMUNIQUE O INFORME al interesado o Representante Legal y/o persona autorizada de la empresa se SIRVA ESPERAR en el domicilio antes citado a esta C. Notificadora a las 11 horas con 00 minutos, del día 26 del mes de febrero del año 2021. Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 2°, 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender este citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes referidos, en relación con el artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

LA C. NOTIFICADORA

C. María Guadalupe Martínez Mauricio

EL C. NOTIFICADO

Nombre completo y firma

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

México 2021 Año de la Independencia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VV/02-2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

GESTORA DE CALIDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Unidad de Verificación en materia de Gas natural comprimido, con número de acreditación UVCRE 028, y número de aprobación UN10-001/18 en la NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento trasportables y Estaciones de Suministro de Vehículos automotores.

En Naucalpan de Juarez, Estado de Mexico, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 26 de febrero del año 2021, la **C. María Guadalupe Martínez Mauricio**, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, quien se identifica con credencial vigente, con número de empleado **0251**, me constituí en el inmueble ubicado en Avenida 1° Mayo, número exterior 15, colonia San Andrés Atoto, municipio Naucalpan de Juarez., Entidad Federativa Estado de México, Código Postal 53.500, cerciorándome por medio de nomenclatura de las calles y numero exterior del inmueble que es el domicilio de la persona moral **GESTORA DE CALIDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; requerí la presencia del interesado o Representante Legal y/o persona autorizada de la empresa, en cumplimiento al CITATORIO de fecha 25 de febrero de 2021, el cual se REALIZÓ por instructivo; por lo que al efecto compareciendo el interesado o Representante Legal quien dijo llamarse Irene Betty Arzuza Vergara en su carácter de Apoderada Legal, identificándose con pasaporte No. AS8311888<7COL6410201F2606299CC326 93509 expedido por el gobierno de la República de Colombia quien acredita su personalidad por medio de instrumento notarial No. 68,052 pasado ante la fe del notario URIEL OLIVA SANCHEZ titular de la notaria No. 215 de la Ciudad de México a quien en este momento y con fundamento en los artículos 2°, 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, la **resolución número: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/02-2021** de fecha **24 de febrero de 2021** emitido dentro del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/02-2020**, el cual fue emitido por el **Dr. Jaime Hernández Sánchez**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y del cual recibe original con firma autógrafa, mismo que consta de 15 fojas útiles, así como original con firma autógrafa de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 15 minutos del mismo día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citada resolución, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

LA C. NOTIFICADORA

C. María Guadalupe Martínez Mauricio

EL C. NOTIFICADO

Irene Arzuza Vergara

Nombre completo y firma